



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A

Ayacucho, 06 de setiembre del 2007

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL Y DESPACHO DE ALCALDÍA

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

En uso de sus atribuciones que por Ley le son propias a su investidura; y

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria del 06 del 2007, mediante Acuerdo de Concejo N° 159-2007-MPH-CM;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa para ejercer actos de gobierno y crear, modificar, posponer entre otras licencias;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°26972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autónoma política económica y administrativa en los asuntos de su competencia., dando facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de la organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2007-MPH/A de fecha 16 de julio del 2007, se suspende por veinte (20) días calendario el otorgamiento de la Licencia de Apertura, Certificado de Habitabilidad y Certificado de Compatibilidad de Uso y autorización para anuncios y propagandas en el distrito de Ayacucho, a partir del día siguiente de su publicación con la finalidad de adecuar el marco legal municipal a la Ley No 28976;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, en su artículo quinto establece que las Municipalidades distritales, así como las Municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud de lo antes señalado, la presente Ordenanza tiene como finalidad, regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales,, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y de protección al vecino regulados por la Ley No 28976., Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y regular el procedimiento simplificado, mediante el cual se otorgará a los agentes económicos, la autorización para la instalación de anuncios publicitarios simples, en forma conjunta con la Licencia de Funcionamiento; por lo que resulta necesario de regular un procedimiento para la Municipalidad Provincial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Huamanga, que establezca un marco administrativo para que los contribuyentes puedan obtener y actualizar sus Licencias de Funcionamiento y la correspondiente Declaración Jurada de Permanencia en el giro.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, con el **VOTO UNANIME** del pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y
AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCION DEL
DISTRITO DE AYACUCHO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.-FINALIDAD Y ALCANCES.

La presente Ordenanza tiene como finalidad reglamentar el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Ayacucho.

Asimismo, la presente Ordenanza regula el procedimiento para la obtención conjunta con la expedición de la Licencia de Funcionamiento de las autorizaciones referidas a la instalación de Avisos publicitarios así como la utilización de la vía pública en los lugares permitidos

ARTICULO 2.- OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- a) Promover el desarrollo de las actividades económicas de índole comercial, industrial y de servicios en el distrito
- b) Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito
- c) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.
- d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.
- e) Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y/u oportuno de las normas de seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION.-

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del distrito de Ayacucho

ARTICULO 4.-SUJETOS OBLIGADOS.-

Están obligados de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios a obtener dicha Licencia las personas naturales o jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollan dichas actividades económicas señaladas.

Están exceptuados de obtener la Licencia de Funcionamiento los comprendidos en el artículo 18 de la Ley No 28976-Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO II

DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y COMPETENCIA

ARTICULO 5.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se remite a lo establecido en el artículo 2° de la Ley No 28976-Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento

ARTICULO 6.- CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Según sus características existen tres modalidades de Licencias de Funcionamiento:

- 1.- Licencia de Funcionamiento de Apertura
- 2.- Licencia de Funcionamiento derivada de una existente
- 3.- Licencia de Funcionamiento Temporal

ARTÍCULO 7.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE APERTURA

De acuerdo a los niveles de seguridad se han establecido hasta tres (3) tipos de procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Licencia de Funcionamiento Grupo 1
- 2.- Licencia de Funcionamiento Grupo 2
- 3.- Licencia de Funcionamiento Grupo 3

ARTICULO 8.- LICENCIA DERIVADA DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXISTENTE

Dada su finalidad existen hasta dos (2) procedimientos para tramitar una Licencia Municipal derivada de una Licencia de Funcionamiento ya existente:

- 1.- Cambio de denominación y/o la razón social de la persona jurídica autorizada
- 2.- Modificación del giro y/o área del establecimiento

ARTÍCULO 9.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Podrán otorgarse las Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. Esta modalidad se adecuará a los procedimientos señalados en los artículos 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, según sea el caso. Transcurrido el término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades señalada en el artículo 40 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 10.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Provincial de Huamanga:

- 1.- Regular la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades
- 2.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Ayacucho para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de servicios.
- 3.- Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza
- 4.- Resolver los recursos administrativos relacionados con la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Ayacucho
- 6.- Las demás que la Ley establezca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular respecto de la Licencia de Funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización, así mismo se evaluará la Zonificación y Compatibilidad de Uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado
- c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- e) Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad.
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Respetar los compromisos asumidos en la Licencia de Funcionamiento.
- h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

ARTICULO 13.-PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la Licencia de Funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de menores de edad en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- c) Las prohibiciones que la Ley y las Ordenanzas Municipales establezcan.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 14.-ORGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

Son órganos competentes para el conocimiento y tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) La Subgerencia de Registro Tributario y Licencias respecto a las Licencias de Funcionamiento
- b) La Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Subgerencia de Centro Histórico, respecto a la Compatibilidad de Uso y Zonificación, asimismo respecto a la instalación de elementos de publicidad exterior.
- c) La Subgerencia de Defensa Civil respecto de la realización de la Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil, para los establecimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

comerciales correspondientes a los grupos 1 y 2 del artículo 19 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Quedan facultados a suscribir las Resoluciones o Certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza Municipal, los siguientes funcionarios:

N°	Grupo	Autorizaciones	Funcionarios
01	1,2 y 3	Licencia de Funcionamiento	Subgerente de Registro Tributario y Licencias.
02	1 y 2	Autorización Municipal de Elementos de Publicidad Exterior: paneles simples y Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso	Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro-Subgerente de Centro Histórico.
03	1 y 2	Certificado de Seguridad Básica de Defensa Civil.	Subgerente de Defensa Civil
04	1,2 y 3	Recursos de Apelación	Gerente de Administración Tributaria

ARTICULO 16.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los funcionarios responsables del otorgamiento de Licencias de Funcionamiento deberán realizar esfuerzos en los trámites regulados por la presente Ordenanza, debiendo ajustar su actuación de tal modo que:

- a) Se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento jurídico.
 - b) Prevaler el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefinición a los administrados conforme a Ley
 - c) Establecer trámites sencillos y eliminar toda complejidad innecesaria en este caso, los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento
- La inobservancia en el cumplimiento de estos requisitos por parte de los funcionarios responsables en el proceso de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento dará lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en el artículo 239 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y EXCEPCIONES

ARTICULO 17.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el distrito de Ayacucho. La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia es de quince (15) días hábiles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

De manera excepcional y a pedido del solicitante expresamente consignada en la Solicitud- Declaración Jurada se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento temporal hasta por un periodo de doce (12) meses, no siendo renovable

ARTICULO 18.- DE LAS EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuados de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, las entidades señaladas en el artículo 18 de la Ley No 28976-Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

TITULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
MODALIDADES

ARTICULO 19.- CLASIFICACION DE GRUPOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se considerarán los siguientes grupos:

GRUPO 1: Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

Se encuentran excluidos de este grupo los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los grupos 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

GRUPO 2: Establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²) hasta los quinientos metros cuadrados (500m²). El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500m².

GRUPO 3: Establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²).

CAPITULO II
REQUISITOS

ARTICULO 20.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 1. Número de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 2. Copia simple del DNI o Carnet de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales, que actúen mediante representación.

La información comprendida en los numerales 1 y 2 precedentes se incorporará en la Solicitud-Declaración jurada que contendrá adicionalmente la siguiente información:

- Tipo de autorización que solicita.
- Datos de identificación del solicitante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- Datos del establecimiento.
- Giro de la actividad económica y,
- Cualquier otra información que a criterio de la Municipalidad se considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o de alguno de los procedimientos vinculados.
- b) Vigencia de poder de representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada ante notario o fedateada por funcionario municipal competente.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigible los siguientes documentos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Número de estacionamientos, de acuerdo con la normatividad vigente, en la declaración jurada.
 - Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

3.- Recibo de pago por el derecho de trámite correspondiente

En caso que se soliciten conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento, la Autorización para la instalación de una publicidad exterior, además de los requisitos antes señalados deberán adjuntarlos requisitos establecidos en el artículo 33 de la presente Ordenanza

ARTICULO 21.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Son requisitos para obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando opere el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Licencia de Funcionamiento original.
- c) Copia simple fedateada de la Escritura Pública del cambio de denominación o razón social.
- d) Recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 22.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO

Son requisitos para obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se dé la modificación de giro (ampliación, cambio o reducción) y/o área (ampliación o reducción) del establecimiento:

- a) Solicitud que cumpla con los requisitos generales de presentación.
- b) Licencia de Funcionamiento original
- c) Recibo de pago correspondiente

La modificación (cambio y/o ampliación) de giro y/o área del establecimiento, conlleva al cumplimiento de las exigencias de zonificación y compatibilidad de uso y en Defensa Civil que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 23.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES.

Los Mercados de Abastos y Galerías Comerciales deberán contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los representa o la Junta de Propietarios, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

De forma previa al inicio del procedimiento, los titulares de la solicitud deberán obtener un Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle. Posteriormente, los titulares de los módulos o Stands deberán tramitar la realización de una inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, salvo en los casos en que se requiera la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil multidisciplinaria, para los establecimientos que superen los 100.00 m².

En caso que los Puestos o Stands incurriesen en alguna infracción administrativa tipificadas en el Régimen de Aplicación de Infracciones de Sanciones Administrativa de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 24.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO GRUPO 1

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento del Grupo I son:

- 1.- En el Área de Licencias se verificará si el o los giros propuestos, cumplen con el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente, asimismo orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar, así como los requisitos establecidos en la presente Ordenanza
- 2.- De ser procedente se rellenará el formato Solicitud-Declaración Jurada y la Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil Básica. Seguidamente se efectuará el pago por el derecho correspondiente y se ingresará a través de la oficina de Trámite Documentario y se procederá a:
 - Emitir la Licencia de Funcionamiento.
 - Entregar al solicitante la Licencia de Funcionamiento
- 3.- La Subgerencia de Defensa Civil programará las inspecciones correspondientes. En caso de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación, contrario sensu se procederá a la revocatoria de la Licencia otorgada.

ARTICULO 25.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO GRUPO 2

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento Grupo 2 son:

1. En el Área de Licencias se verificará si el o los giros propuestos, cumplen con el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente, asimismo orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar, así como los requisitos establecidos en la presente Ordenanza
2. De ser procedente se rellenará el formato Solicitud-Declaración Jurada y seguidamente se efectuará el pago por el derecho correspondiente y se ingresará a través de la oficina de Trámite Documentario y se procederá a:
 - Programar la inspección técnica básica de Defensa Civil por la Subgerencia de Defensa Civil. Efectuada la inspección y de encontrarse observaciones se comunicará al administrado a fin de que proceda a las subsanación, caso contrario se procederá a la nulidad del proceso

De no existir las observaciones se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento.
- Entregar al solicitante la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO GRUPO 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento Grupo 3 son:

1. En el Área de Licencias se verificará si el o los giros propuestos, cumplan con el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente, asimismo orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar, así como los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, entre ellos el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
2. De ser procedente se rellenará el formato Solicitud-Declaración Jurada y seguidamente se efectuará el pago por el derecho correspondiente y se ingresará a través de la oficina de Trámite Documentario, procediéndose luego a:
 - Emitir la Licencia de Funcionamiento.
 - Entregar al solicitante la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 27.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Los pasos a seguir durante la tramitación del cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica autorizada son:

1. En el Área de Licencias se verificará los requisitos señalados en el artículo 20 de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se rellenará el formulario Solicitud- Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento y se efectuará el pago por el derecho correspondiente, ingresándose posteriormente por la oficina de Trámite Documentario y se procederá a:
 - Emitir la Licencia de Funcionamiento
 - Entregar al interesado la Licencia de Funcionamiento

ARTICULO 28.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO.-

Los pasos a seguir para la tramitación de modificación de giro y/o área del establecimiento son los mismos señalados para la Licencia de Funcionamiento según la modalidad que corresponda establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 29.- PLAZO PARA LA EMISION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Cabe mencionar que dicho plazo incluye aquel aplicable para el procedimiento de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica, así como el plazo referido a la subsanación de omisiones contenidos en defectos no estructurales del establecimiento

Para este efecto la Subgerencia de Defensa Civil tiene siete (07) días hábiles para el otorgamiento del Certificado respectivo, una vez recepcionada la solicitud de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- SUBSANACION DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar el plazo establecido en el artículo anterior, la oficina de Trámite Documentario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 20 al 23 de la presente Ordenanza. De no contar con todos los requisitos, la referida oficina procederá a Informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos(2) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas; en cuyo caso, el plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Tratándose de la Autorización Conjunta de Anuncios Publicitarios, la subsanación de requisitos tendrá el mismo tratamiento establecido en el presente artículo en relación con el procedimiento aplicable para la subsanación documental. Para dichos efectos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

la Autorización Conjunta deberá observar los requisitos establecidos por el artículo 33 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV
AUTORIZACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO VINCULADO.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad puede autorizar la instalación de publicidad exterior simple, conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento

ARTICULO 32.- CARÁCTER OPTATIVO Y ACCESORIO DEL PROCEDIMIENTO VINCULADO

La autorización referida en el artículo precedente tendrá carácter optativo y podrá ser tramitada a elección del solicitante, en forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Se entiende por anuncio simple al elemento constituido por superficies rígidas adosados a los parámetros de las construcciones y que no excedan de 1.50 m², no ocupen la vía pública ni alteren el ornato o seguridad de los peatones.

La tramitación de autorizaciones para los demás tipos de elementos de publicidad exterior, tales como avisos luminosos e iluminados, avisos escultóricos, marquesinas y otros, continuará rigiéndose por las normas en vigencia.

Dado que la autorización descrita en el presente Capítulo es un procedimiento vinculado y accesorio al funcionamiento del local comercial para el cual se solicita autorización y teniendo éste carácter indeterminado, la nulidad o cese de Licencia de funcionamiento acarrearán la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de publicidad exterior simple.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA AVISOS PUBLICITARIOS

Para la obtención de la Autorización Municipal conjunta de Avisos Publicitarios deberán contar con los siguientes requisitos:

- 1.- Fotografía de la fachada del establecimiento donde se instalará el elemento publicitario
- 2.- Diseño a escala del elemento publicitario indicando las medidas, materiales, colores y leyenda
- 3.- Autorización escrita del propietario
- 4.- Recibo de pago correspondiente

ARTÍCULO 34.- EMISIÓN DE AUTORIZACIONES Y VIGENCIA.

La autorización de instalación de avisos publicitarios simples se entenderá otorgada conjuntamente con la emisión de la Licencia de Funcionamiento. La referida autorización será otorgada por la Subgerencia de Centro Histórico y Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, según la ubicación del establecimiento, y conforme a las normas municipales vigentes.

Esta autorización tiene vigencia indeterminada, salvo que se modifiquen las características del aviso. El otorgamiento de la autorización genera la obligación del administrado de cumplir las condiciones en que ésta es otorgada., tales como mantener inalterable las características esenciales del aviso, condiciones de seguridad, buen estado de conservación o la de informar de cualquier variación o daño que pudiera sufrir.

CAPITULO V
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 35.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Se deberá tramitar una Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- 1.- Cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica ya autorizada.
- 2.- Modificación de giro y/o área del establecimiento.
- 3.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 36.-OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos aunque las actividades que se desarrollan sean iguales o complementarias a las del giro principal

ARTICULO 37.-OBLIGACION DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASOS DE CESIONARIOS Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Puede solicitarse Licencia de Funcionamiento para cesionarios, para la realización de actividades de comercio y de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

Esta Licencia permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La autorización sólo se da procedente en el caso de que los nuevos giros ha ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, que correspondan al mismo grupo, siempre que a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento

El titular de la Licencia de Funcionamiento responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la autorización para cesionarios

ARTÍCULO 38.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en que exista un alto nivel de riesgo o afectación de la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente podrá notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

Para las solicitudes de las Licencias de Funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrega de la presente Ordenanza serán igualmente aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a cambios de zonificación que los pudiesen afectar

ARTICULO 39.- INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

Para la verificación previa de compatibilidad de uso, las Subgerencias señaladas en el artículo precedente, deberán exhibir en el local de la Municipalidad y publicar en su portal electrónico los planos de zonificación vigentes.

ARTÍCULO 40.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad mediante comunicación simple, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

TITULO IV

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 41.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- a) Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar, en Bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también en los alrededores de estos establecimientos.
- b) Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, pubs y afines (como giro complementario al principal).
- c) Venta de licor con registro sanitario a las actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también en los alrededores de estos establecimientos.
- b) El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- c) El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio, con excepción de lo señalado en el numeral b) del artículo precedente.
- d) Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario señalados en el artículo 43 y el literal a) del artículo 45 de la presente Ordenanza, según corresponda. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.
- e) El expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

TITULO V
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 43.- HORARIO GENERAL

El horario general de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen sus actividades económicas en el distrito de Ayacucho y constará expresamente en la Licencia de Funcionamiento. Rige desde las 06.00 hasta las 23 horas.

ARTICULO 44.-HORARIO EXTRAORDINARIO

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas. Sólo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro, y constará de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento. Están comprendidos dentro de este horario los siguientes giros:

- a) Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y similares
- b) Farmacias y Boticas
- c) Hoteles y Hostales
- d) Grifos o estacionamientos de Servicios
- e) Casinos y Tragamonedas autorizados por la autoridad competente
- f) Otras que determine la Municipalidad

ARTÍCULO 45.- HORARIO ESPECIAL

Queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento:

- a) Para el desarrollo de los giros de Discotecas, venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Karaoke, Video Pub, Pub, Salones de Recepciones que se detalla a continuación :
 - De domingos a jueves: Hasta las 23.00 horas.
 - Viernes, sábados y vísperas de feriado: Hasta las 02.00 horas del día siguiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

- b) Para los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros de alquiler de Canchas Deportivas y actividades sociales o campos deportivos, el que se detalla a continuación:
- De domingos a jueves: Hasta las 22.00 horas
 - Viernes, sábados y vísperas de feriados: Hasta las 23.00 horas

TITULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 46.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN

Compete a la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Defensa Civil, en lo que corresponda el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las Licencias y autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados

ARTÍCULO 47.- LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto, realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

ARTÍCULO 48.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 49.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al régimen de fiscalización y control y al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad

ARTÍCULO 50.- ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Procuraduría Pública Municipal conforme al Acuerdo del Concejo Municipal tendrá la potestad de denunciar al titular del establecimiento ante el Ministerio Público por la comisión de ilícitos penales que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar a los funcionarios municipales el ejercicio de la fiscalización posterior

ARTÍCULO 51.-CLAUSURA DEFINITIVA

Son causales de la declaración de nulidad de oficio de la Licencia de Funcionamiento, las dispuestas en el artículo 202 concordante con el artículo 10 de la Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento dando por agotada la vía administrativa conforme al artículo 218 Literal d) de la citada Ley. Para tal efecto, la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Defensa Civil en lo que corresponda procederán a realizar la notificación respectiva, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura del establecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682.

TITULO VII

DE LAS TASAS

ARTÍCULO 52.- TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza se sujetarán a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de la Municipalidad.

ARTÍCULO 53.- EXONERACIONES

Las exoneraciones a las tasas establecidas podrán otorgarse mediante Ordenanza Municipal sobre la base de la normatividad vigente y otras que requieren reglamentarse.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá adecuar en el MOF y ROF lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- El Listado de giros afines y complementarios que aprueba la Zonificación e índice de usos del distrito de Ayacucho formarán parte de la presente Ordenanza. En caso de solicitarse la Licencia de Funcionamiento respecto de giros cuya denominación no se encuentra expresamente recogidas en el párrafo precedente pero que resultan afines, corresponde a la Subgerencia de Registro Tributario y Licencias evaluar su procedencia.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía podrá establecerse regímenes especiales para el otorgamiento excepcional de Licencias Municipales de Funcionamiento en los casos de establecimientos en Mercados y Galerías Comerciales

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Deróguense la Ordenanza Municipal No 047-2004-MPH/A y aquellas que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos incorporándose los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los órganos municipales comprendidos en la presente norma, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a su personal y al público usuario.

Quinta.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que a través de Decretos de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUPLIQUE Y CÚMPLASE.

ARQ. GERMAN SALVADOR MARTINELLI CHUCHON
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA